

APFP

**ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS DE PRISIONES**



**SEGURO DE DEFENSA JURIDICA DE RESPONSABILIDAD
PENAL PROFESIONAL
Y
SUBSIDIO POR SUSPENSION TEMPORAL DE EMPLEO Y
SUELDO PARA LA
“ASOCIACION PROFESIONAL DE FUNCIONARIOS DE
PRISIONES ”**

CONDICIONES PARTICULARES Y ESPECIALES

POLIZA COLECTIVA Nº 57488232



BARCELONA A 1 DE ENERO DE 2.011

TOMADOR DEL SEGURO:

Asociación Profesional de Funcionarios de Prisiones

NIF: A.P.F.P

ASEGURADOS:

Personal afiliado a la Asociación Profesional de Funcionarios de Prisiones según relación nominal que se adjunta.

OBJETO DEL SEGURO:

Las Garantías que se detallan a continuación van dirigidas a la integración automática del Colectivo de Afiliados pertenecientes a la Asociación Profesional de Funcionarios de Prisiones , en el ámbito de la actividad profesional, en relación con el ejercicio de los derechos que se indican seguidamente, y con el contenido que se concreta en la descripción de cada una de las Garantías cubiertas:

GARANTIAS CUBIERTAS:

DEFENSA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL EN LA ACTIVIDAD LABORAL

Esta Garantía comprende la defensa de la responsabilidad penal del Asegurado en los procesos que se le sigan a consecuencia de hechos producidos durante y con motivo del desempeño de su actividad laboral, así como la imposición de fianzas en procesos penales.

Se establece un límite de Gastos Jurídicos y Fianzas Penales de 6.000 Euros por siniestro.

Quedan excluidos los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial firme.

DEFENSA ADMINISTRATIVA

Esta Garantía complementaria de la de subsidio comprende la defensa administrativa del asegurado en los procesos que se le sigan a consecuencia de hechos producidos durante y con motivo del desempeño de su actividad laboral, en los que haya propuesta de sanción de suspensión de empleo

sueldo cubierta por la póliza. Esta garantía se extiende a la vía contencioso-administrativa siempre que existan medios objetivos de prueba para sostener la defensa del funcionario y la sanción de suspensión de empleo y sueldo impuesta sea de un mes o superior.

Dicha defensa será desempeñada siempre con la organización jurídica de la propia compañía.

Quedan excluidos los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste.

SUBSIDIO POR SUSPENSION TEMPORAL DE EMPLEO Y SUELDO

Como complemento a la Garantía de Protección Jurídica descrita en el punto anterior, se garantiza también el pago al Asegurado de un subsidio compensatorio de la retribución neta dejada de percibir por suspensión temporal, provisional o firme, de empleo y sueldo impuesta por sentencia judicial o sanción administrativa, como consecuencia de hechos ajenos a la voluntad del Asegurado y producidos en el desempeño de su actividad laboral.

El subsidio garantizado cubrirá la pérdida económica real del Asegurado, consistente en las retribuciones netas dejadas de percibir por el mismo, durante el periodo en que permanezca en suspensión temporal de empleo y sueldo, con un límite individual por Asegurado y siniestro de 30.000 Euros y durante 365 días como máximo. Asimismo se establece un límite por anualidad de seguro para todo el conjunto de Asegurados de 160.000 Euros.

En caso de suspensión provisional el Asegurador complementará provisionalmente la diferencia de cantidad no percibida hasta el total de las retribuciones globales que en circunstancias normales hubieran correspondido al Asegurado. Cuando se produzca la resolución definitiva del expediente y ésta fuera favorable al Asegurado, el mismo reintegrará a la Aseguradora, a través del Tomador, las cantidades percibidas como anticipo provisional.

Cuando se produzca una situación de Suspensión de Funciones, será condición necesaria para que el Asegurador asuma sus obligaciones durante ese periodo, que el Asegurado ejercite sus derechos de oposición y defensa en vía administrativa en el expediente administrativo sancionador que se le haya abierto; posteriormente se compromete a recurrir en la vía judicial en el frente a la sanción por falta grave o muy grave que se le haya impuesto. Caso de no ejercitarse por el Asegurado sus derechos de oposición y recurso facultará al Asegurador a suspender el pago de la prestación de suspensión provisional y solicitar la devolución de las cantidades satisfechas, y a rehusar el pago de la suspensión definitiva. Los gastos de defensa son a exclusivo cargo del Asegurado.

En caso de confirmarse la sanción impuesta al Asegurado, la Aseguradora regulará el pago del subsidio compensatorio definitivo, deduciéndose del mismo los anticipos provisionales efectuados.

En caso de que la suspensión provisional o definitiva sea superior a un mes, la compensación económica será abonada en lo que corresponde a cada mensualidad dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se haya producido la sanción.

Cuando la sanción sea inferior al mes, será abonada también dentro de los cinco primeros días del mes siguiente. La gestión y liquidación de los subsidios garantizados se efectuarán siempre a través del Tomador del seguro.

ASISTENCIA JURIDICA TELEFONICA

Mediante esta garantía los afiliados a los sindicatos especificados podrán solicitar al Asegurador Asesoramiento Jurídico Telefónico, siempre que se haya producido una modificación imprevista en la situación jurídica del Asegurado, que justifique su consulta.

Bastará una simple llamada a nuestro "Centro de Asistencia Jurídica DAS" y podrá contar con los servicios de un Abogado que le oriente y asesore ante cualquier problema que tenga en su vida diaria: fiscal, del automóvil, de defensa y reclamación de sus derechos, problemas sobre la propiedad de su vivienda, arrendamiento y otras cuestiones legales de ámbito personal. Justo en el momento que lo necesite, tenga la seguridad de poder defender sus intereses a través del consejo de nuestros servicios jurídicos.

Quedarán cubiertas las consulta telefónicas que puedan ser resueltas de forma verbal y en el momento, con exclusión de dictámenes escritos del Abogado.

Teléfono de consultas 902 210 382 de Lunes a Viernes de 9 a 20 horas

EXTENSION TERRITORIAL:

Las coberturas contratadas serán aplicadas para hechos ocurridos dentro del territorio español con sujeción al derecho y tribunales españoles.

EXCLUSIONES:

No quedan cubiertos en ningún caso por esta Póliza los siguientes eventos:

Los hechos intencionales o dolosos del propio Asegurado, según sentencia judicial firme.

Los siniestros a consecuencia de incompatibilidades de acuerdo con la legislación vigente en el momento del siniestro.

Los que se deriven de cualquier actividad del Asegurado distinta a la que da origen a este seguro y los que se produzcan en el ámbito de su vida particular.

Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, aunque sea

ocasionalmente, siempre que no sea un vehículo oficial que se conduzca por razón de su cargo.

Las reclamaciones que pueda formular el Asegurado contra el Tomador o el Asegurador de esta Póliza.

DISPOSICION ADICIONAL:

Queda expresamente convenido que la Compañía se reserva en todo caso la facultad para solicitar la colaboración del Asegurado para recurrir, en vía administrativa o contenciosa, las sanciones o propuestas de sanción que se le notifiquen y tengan o puedan tener transcendencia para el Asegurador.

El ejercicio de esta facultad, que no prejuzgará la asunción del siniestro, atenderá exclusivamente a criterios y análisis jurídicos propios del Asegurador. La reclamación se seguirá según las indicaciones establecidas por la Compañía, que pondrá a disposición del Asegurado los medios legales para ello, que en caso de que fuese necesario otorgará poder especial para pleitos a favor de los Letrados o Procuradores que le indique el Asegurador. En todo caso, todos los gastos que ocasione lo anterior, incluyendo el otorgamiento del poder especial para pleitos, serán por cuenta del Asegurador.

En el supuesto de que el Asegurado no facilitase este poder especial para interponer la reclamación, el Asegurador quedará liberado de cualquier obligación derivada del siniestro.

No obstante, el Asegurado podrá interponer esa reclamación por sus propios medios y con sus propios profesionales, dando cuenta al Asegurador.

DOCUMENTACION A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO:

Para el pago del subsidio garantizado se debe aportar la siguiente documentación:

Notificación en un plazo de 24 horas a la compañía DAS de la primera notificación que reciba el asegurado sobre la apertura de un expediente disciplinario

Declaración del siniestro, con relato sucinto del hecho ocurrido y reseña de las fechas más importantes.

Justificación de la pérdida económica neta mensual (diferencia de nómina o certificado acreditativo de tal diferencia).

Documentación completa del expediente sancionador.

Copia de la resolución de la sanción.

En caso de que la sanción no fuese firme, se deberá aportar, en su momento, la resolución definitiva, sea cual fuere el resultado.

DEFINICIÓN DEL SINIESTRO:

A los efectos del presente seguro, se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica.

En las infracciones penales o administrativas, se considerará producido el siniestro en el momento en que se haya realizado o se pretenda que se ha realizado el hecho punible o sancionable.

En los litigios sobre materia contractual se considerará producido el siniestro en el momento en que se inició o se pretende que se inició la infracción de la normas contractuales.

INCLUSION DE CLAUSULA: DEVOLUCION DE PRESTACIONES EN CONDICION PARTICULAR

En los casos que proceda devolución de prestaciones del seguro al Asegurador por parte del Asegurado, por haber sido anulada o minorada en vía administrativa o judicial la sanción impuesta, el Tomador se obliga a realizar las oportunas gestiones de recobro ante el Asegurado, así como facilitar o complementar las que pueda haber iniciado el Asegurador, y adquiere el compromiso de adelantar a éste por cuenta de aquél las cuantías que procedan si en el término de seis meses no se hubiere consumado la devolución, quedando el Tomador automáticamente subrogado en las acciones de recobro del Asegurador frente al Asegurado.

Hecho por duplicado, en Barcelona a 1 de Enero de 2.011

EL TOMADOR

D.A.S. INTERNACIONAL, S.A.

CORREDURIA/MEDIADOR